

DAKIL-AGF

ADITIVO PARA GASOLEO Y FUEL (calefacciones)

CÓDIGO: 40028

CARACTERÍSTICAS: Aditivo del combustible, con acción dispersante, que elimina de forma

segura las partículas sólidas del combustible, al mismo tiempo que evita la formación de depósitos en el tanque, y la obstrucción del sistema de alimentación y de los quemadores.

Elimina la corrosión al actuar sobre los ácidos, formando una superficie

protectora.

Emulsiona el agua que pueda existir en suspensión incorporándola en la combustión Reduce la cantidad de inquemados, de lo que resulta la reducción de humos y el aumento del rendimiento térmico.

Evita la formación de sedimentos, agua y parafinas en las cisternas; no solamente

minimiza la formación de lodo, sino que lo retiene y dispersa bien. Disuelve los lodos y hace más fluido el combustible, permitiendo que su bombeo sea

más fácil y regularizando la combustión.

ESPECIFICACIONES: Aspecto: Líquido fluido marron

Densidad: 0,820-0,840 g/ml

Punto de inflamación: 46°C

APLICACIONES: Instalaciones de calefacción o energéticas que utilizan como combustible gasóleo o

fuel-oil. Homegeneiza el combustible efectuando una economía de consumo y

alargamiento de la vida de la instalación.

MODO DE EMPLEO: Dada la alta actividad del producto, recomendamos la siguiente tabla de dosificación:

TRATAMIENTO	DOSIFICACION	GASOLEO	FUEL-OIL
Depósitos nuevos	1 litro	5.000 It	2.000-3.000 lt
Depósitos con sedimentos . 1ª aplicación	1 litro	200 lt	100 lt
Aplicaciones sucesivas	1 litro	8.000 It	4.000 It

La limpieza de los quemadores puede hacerse por inmersión de los mismos en DAKIL-AGF durante unas horas, pudiendo, posteriormente, aprovechar el producto para añadir a los depósitos de combustible.

RECOMENDACIONES: Inflamable

Tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el

medio ambiente.

Si se ingiere puede provocar daños pulmonares

Mantener alejado de fuentes de calor No respirar los gases, humos, vapores

Evitar el contacto con la piel

Envases: 25 y 220L

R.D.G.S. 37.00864/VI REV-5 3.01.2015